

Orden sobre ayudas destinadas al sector industrial, comercial, turístico y servicios
I.A.77

La rapidez con que se suceden los cambios en el orden económico-social y la inminente realidad del Mercado Económico Europeo exigen como respuesta un dinámico impulso al desarrollo del tejido empresarial potenciando la implantación de nuevas actividades y la adecuación de las empresas existentes, maximizando el énfasis en aspectos claves como la competitividad y la generación-consolidación de empleo a partir del desarrollo y modernización de la actividad productiva.

Con la presente norma, se regula e instrumenta un esquema de actuaciones dinamizador y no distorsionante, dirigido esencialmente a pequeñas y medianas empresas — reales protagonistas del citado proceso de cambio — ajustando la dimensión de los incentivos, en el marco de los criterios aplicables en la C.E.E., a la intensidad y celeridad con que se ha de adecuar el conjunto de la estructura productiva.

Por otro lado,

La innovación y adecuación tecnológica del conjunto de las estructuras y procesos productivos se perfila como aspecto clave en la necesaria estrategia competitiva a desarrollar por las empresas (incrementando productividad y/o diferenciando producto) con vistas a conseguir tanto la necesaria racionalidad en el proceso como la exigida calidad en el producto final, parámetros imprescindibles al apostar por una integración plena en un mercado con creciente amplitud e interrelación y liberalización de intercambios.

Desde esta perspectiva, la presente orden regula una línea de apoyos dirigida a acelerar y estimular la materialización de proyectos de carácter innovador, ya sea por la concepción tecnológica de los activos que incorporan como por la naturaleza innovadora del sector de actividad en que se insertan tales proyectos.

Así mismo, se pretender conseguir una adecuada promoción turística e incrementar y mejorar la oferta del sector turístico.

En Orden a lo que antecede,

DISPONGO

Art. 1.º.— Se establecen los programas de ayudas siguientes:

A.— Programa de apoyo a la inversión empresarial y al empleo.

B.— Programa de fomento de la innovación y/o la adecuación tecnológica.

C.— Programa de subvenciones en materia de inversiones privadas de carácter turístico.

TITULO I.— PROGRAMA DE APOYO A LA INVERSION EMPRESARIAL Y AL EMPLEO.

Art. 2.º.— BENEFICIARIOS

Podrán acogerse a los beneficios contemplados en el presente programa, las empresas cuya actividad se identifique con alguno de los sectores o ramas de actividad clasificadas en alguno de los siguientes epígrafes de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE):

2. EXTRACCION Y TRANSFORMACION DE MINERALES NO ENERGETICOS Y PRODUCTOS DERIVADOS. INDUSTRIA QUIMICA.

3. INDUSTRIAS TRANSFORMADORAS DE LOS METALES. MECANICA DE PRECISION.

4. OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS.

503. OBRAS PUBLICAS.

61. COMERCIO AL POR MAYOR.

62. RECUPERACION DE PRODUCTOS.

722. TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA.

723. TRANSPORTES DE MERCANCIAS POR CARRETERA.

741. TRANSPORTE AEREO REGULAR.

742. TRANSPORTE AEREO NO REGULAR.

753. ACTIVIDADES ANEXAS AL TRANSPORTE AEREO.

843. SERVICIOS TECNICOS.

845. EXPLOTACION ELECTRONICA POR CUENTA DE TERCEROS.

La plantilla de la empresa beneficiaria no podrá superar los 150 trabajadores fijos y su volumen de negocio anual no deberá alcanzar los 15 millones de ECUS.

Art. 3.º.— OBJETO SUBVENCIONABLE

Tendrá tal consideración la realización de inversiones de naturaleza productiva, que refiriéndose a la adquisición de activos fijos nuevos vayan dirigidas a la creación de nuevas instalaciones, ampliación y/o modernización de las ya existentes, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

A tal efecto, se entienden por proyectos de inversiones productivas en nuevas instalaciones y/o ampliación, aquellos que den lugar al desarrollo de una actividad o dinamicen la misma.

Se consideran como proyectos de modernización aquellos que suponen una importante adecuación de la empresa, sin significar necesariamente generación de empleo, y lleven consigo un incremento neto de la producción, siempre y cuando:

— La inversión prevista en el proyecto que sea aprobada, supere como mínimo la tercera parte del activo fijo material, descontadas las amortizaciones, del centro de trabajo que se moderniza.

— El proyecto de inversión deberá incluir la adquisición de maquinaria

nueva.

A efectos de cómputo de inversión subvencionable se atenderá a lo siguiente:

Deberá tratarse de activos fijos materiales nuevos, exceptuando:

— Terrenos no edificables

— Mobiliario

— Elementos de transporte externo salvo que sean especiales y/o se trate de empresas de transporte.

La inversión computable en concepto de terrenos y edificios no excederá de la admitida para el resto de activos fijos materiales nuevos.

En cualquier caso el proyecto de inversión subvencionable deberá superar los 10 millones de pesetas.

— A efectos de lo dispuesto en la presente orden se considerarán inversiones en maquinaria, y equipos para procesos de información, las adquisiciones realizadas con contrato de arrendamiento financiero siempre que por el solicitante se acredite el ejercicio de la opción de compra. En tal caso se computará como inversión subvencionable el precio de adquisición para la empresa arrendadora excluyendo del mismo cualquier tipo de carga o impuesto.

Art. 4.º.— BENEFICIOS

La Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio dentro de los límites determinados en los créditos aprobados en los presupuestos para cada ejercicio, podrá conceder las siguientes ayudas:

a) Subvención a fondo perdido sobre la inversión aprobada.

b) Reducción hasta en 4 puntos de los intereses de préstamos formalizados con Entidades Financieras con las que la Consejería haya suscrito el correspondiente Convenio.

c) Cualquier combinación de las dos anteriores.

En todo caso, el importe global de la subvención se expresará en porcentaje sobre las inversiones aprobadas, no pudiendo superar, con carácter general, los beneficios concedidos el 7,5% de éstas.

Para transformar la subvención de intereses sobre préstamos, en términos de porcentaje de subvención sobre la inversión aprobada se procederá del siguiente modo:

a) Se calcularán en pesetas corrientes los valores absolutos para cada año, de la subvención de intereses.

b) Se sumarán los valores actualizados citados, con la subvención a fondo perdido y su importe se expresará en porcentaje de la inversión aprobada.

TITULO II.— PROGRAMA DE FOMENTO DE LA INNOVACION Y/O LA ADECUACION TECNOLOGICA.

Art. 5.º.— Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el presente programa, las empresas que desarrollen proyectos de carácter innovador en centros de trabajo ubicados en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se considerarán de carácter innovador los proyectos que, incidiendo de manera sustancial en la mejora cualitativa del tejido industrial de La Rioja se incluyan en alguno de los siguientes supuestos:

a) Proyectos que incorporen activos productivos de concepción tecnológica avanzada o de interés tecnológico.

Tendrán tal consideración, los equipos que pudieran incluirse en alguna de las siguientes categorías:

— Sistemas de diseño y/o fabricación asistida por ordenador CAD/CAM.

— Sistemas programables automatizados de almacenamiento y manejo de materiales.

— Maquinaria que incorpore sistemas programables de control.

— Ordenadores de control de sistemas de control de procesos.

— Robots industriales.

— Sistemas programables de inspección y verificación, y equipos de control de calidad.

— Técnicas y aplicaciones de inteligencia artificial y sistemas expertos.

— Instalaciones y equipos para recogida, clasificación y tratamiento de residuos reutilizables por la propia empresa generadora o por terceros.

b) Proyectos presentados por empresas encuadradas dentro de alguna de las siguientes ramas de actividad o sectores.

— Dentro del sector industrial:

— La electrónica, electrónica aplicada y optoelectrónica.

— Informática y Procesos de datos.

— Telecomunicaciones.

— Aeronaves.

— Automatización Industrial.

— Biotecnologías.

— Producción farmacéutica y química fina.

— Nuevos materiales.

DENTRO DEL SECTOR SERVICIOS, los de apoyo a la innovación y desarrollo tecnológico, del diseño, o de apoyo a la calidad integral.

Art. 6.º.— INVERSION SUBVENCIONABLE

A los efectos de determinar la inversión subvencionable, se considerará como tal la adquisición de activos fijos nuevos incluidos en alguna de las siguientes categorías según la definición que, al efecto, establece el Plan General de Contabilidad en los epígrafes siguientes:

203 - Maquinaria, Instalaciones y Utillaje.

206 - Equipos para procesos de información.